

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, la presente demanda dentro de la cual la parte demandante presentó subsanación. Sírvase proveer. Cali, 17 de julio de 2023

La secretaria,

Linda Xiomara Barón Rojas

Auto No. 720

RAD.004-2023-00182-00

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Cali, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Revisado la subsanación allegada por la parte demandante estima el Despacho que fueron corregidas las falencias anotadas, razón por la cual la demanda se encuentra conforme a las exigencias del artículo 82 en concordancia con el artículo 368 del Código General del Proceso, por lo que se admitirá.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

1.- Admitir la presente demanda DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, formulada por YENNI DANITZA BALANTA LUCUMI, contra CRISTIAN GUILLERMO HERRERA MARIN, FABIÁN ANDRÉS RUÍZ SEPÚLVEDA, y la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C. A la misma désele el trámite previsto en el Capítulo I del título I del Libro Tercero del C. General del Proceso en concordancia con los lineamientos que para el efecto consagra el art. 368 ibidem.

2.- De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días (art. 369 C.G.P.).

3.- Notifíquese este auto a la parte pasiva personalmente conforme lo dispuesto en a los artículos 290 a 292 del C. General del Proceso, o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

4.- Decretar como medida cautelar la inscripción de la demanda el historial del vehículo de placas EXZ-779, el cual se encuentra matriculado en la secretaria de Movilidad de Medellín, Antioquia y es de propiedad del demandado FABIAN ANDRES RUIZ SEPULVEDA, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.839.933. **Oficiese en tal sentido.**

NOTIFÍQUESE

El Juez


RAMIRO ELIAS POLO CRISPINO

JUZGADO 04 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

EN ESTADO Nro. **119** DE HOY **18 JULIO 2023**

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

LINDA XIOMARA BARON ROJAS
Secretaria